



8 de abril de 2026
FCS-320-2026

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Asunto: Adición a los oficios FCS-206-2026 y FCS-252-2026, sobre el criterio del proyecto de ley bajo el expediente 25.326

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En adición a los oficios FCS-206-2026 y FCS-252-2026, sobre el proyecto de ley bajo el Expediente 25.326: titulado «Reforma integral a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política», se le remite un nuevo criterio.

Criterio suscrito por el director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, el Dr. Javier Tapia Balladares, en el oficio IIP-111-2026 del 7 de abril de 2026. Este dictamen fue elaborado por el Grupo de Investigación en Violencia y Desigualdad Social de Instituto de Investigaciones Psicológicas.

“Se sugiere valorar la adición del siguiente texto:

El contenido de la presente ley, o su interpretación, en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa, independientemente del sexo o género de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación (p.9)

g) Discriminar por encontrarse en condición de embarazo, parto, posparto, posaborto o lactancia; por licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad, el climaterio y la menopausia. (p.12)

Artículo 6 - Responsabilidades de los partidos políticos. En materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política, y de la promoción de una vida libre de violencia y discriminación en los ámbitos públicos y privados, los partidos políticos, sin excepción, deben realizar acciones permanentes dirigidas a garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, roles, mandatos y estereotipos basados en su género, de conformidad con la ley y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes (p.14)





El siguiente texto para su valoración:

El proyecto contribuye a una vida libre de violencia política en los siguientes aspectos:

- 1. Define jurídicamente la violencia política de género: establece una definición amplia que incluye acciones, omisiones y tolerancia; medios físicos y digitales; y vincula la conducta con la afectación del ejercicio de los derechos políticos. Esto reduce los vacíos interpretativos y fortalece la seguridad jurídica.*
- 2. Impone obligaciones institucionales preventivas: obliga a los partidos políticos, las municipalidades, la Asamblea Legislativa y las instituciones públicas a adoptar protocolos, establecer órganos internos especializados, realizar capacitaciones y rendir cuentas anualmente ante el TSE y el INAMU.*
- 3. Establece sanciones con impacto real: contempla la pérdida de credenciales, la no inscripción de candidaturas, la retención o la pérdida de financiamiento estatal, así como sanciones administrativas o partidarias, que generen efectos disuasorios concretos.*
- 4. Incorpora medidas cautelares urgentes: permite dictar órdenes de protección para evitar interferencias en el ejercicio del cargo, garantizar la tutela inmediata y evitar daños irreparables.*
- 5. Reconoce la violencia digital y mediática: prohíbe la propaganda basada en el odio de género y regula la difusión de contenidos discriminatorios, abordando una de las principales formas contemporáneas de agresión política.*
- 6. Integra un enfoque interseccional: considera los agravantes cuando la violencia se combina con factores como la etnia, la edad, la discapacidad o la orientación sexual, fortaleciendo la igualdad sustantiva.*
- 7. Habilita el control jurisdiccional efectivo: permite activar el amparo electoral cuando exista inacción institucional, asegurando la tutela judicial frente a omisiones.*

El proyecto tiene oportunidades de mejora en los siguientes aspectos:

- 1. Mayor independencia en los procedimientos internos partidarios; incorporar participación externa especializada para evitar conflictos de interés.*
- 2. Protección expresa contra represalias: incluir una prohibición clara de represalias posteriores a la denuncia y reglas probatorias que protejan a la denunciante.*
- 3. Revisión del plazo de prescripción: ampliar o ajustar el plazo de prescripción en casos de violencia continuada o sistemática.*
- 4. Definición de indicadores obligatorios de cumplimiento: establecer métricas objetivas para evaluar los informes institucionales y garantizar una fiscalización efectiva.*



5. *Sistema permanente de monitoreo y evaluación: crear un mecanismo técnico nacional que genere estadísticas, identifique patrones y evalúe el impacto.*
6. *Claridad en el equilibrio con la libertad de expresión: precisar los criterios interpretativos para evitar que la cláusula de protección del disenso debilite la protección frente a la violencia estructural”.*

Atentamente,

UCR Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario
Archivo